



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Presidencia

RESOLUCIÓN No. CSJBOR24-1687

19 de diciembre de 2024

“Por medio de la cual se adopta una decisión con ocasión de la sentencia calendada 19 de noviembre de 2024, proferida en el marco de la acción de tutela con radicado número 13001-23-33-000-2024-00474-00”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia calendada 19 de noviembre de 2024, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, magistrada ponente doctora Marcela De Jesús López Álvarez, en el marco de la acción de tutela con radicado 13001-23-33-000-2024-00474-00 y,

CONSIDERANDO

Que, por sentencia del 19 de noviembre de 2024, el Tribunal Administrativo de Bolívar, magistrada ponente doctora Marcela De Jesús López Álvarez, en el marco de la acción de tutela con radicado 13001-23-33-000-2024-00474-00 incoada por María Fernanda Rubio Terán contra la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, ordenó:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al trabajo, igualdad y descanso de la señora María Fernanda Rubio Terán, vulnerados por el Consejo Seccional de la Judicatura y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: Como medida de protección se **ORDENA** lo siguiente:

1.- Al Consejo Seccional de la Judicatura que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, expida acto administrativo que conceda el derecho al disfrute de las vacaciones de la señora María Fernanda Rubio Terán, conforme lo previsto en el artículo 146 de la Ley 270 de 1996.

2.- A la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este proveído, expida certificado de disponibilidad presupuestal para que el Consejo Seccional de la Judicatura, proceda a designar un reemplazo de la señora María Fernanda Rubio Terán, durante el término de sus vacaciones.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este fallo a las partes en la forma prevista en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Si esta providencia no fuere impugnada, ordenase el envío del expediente dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 a la Corte Constitucional para su eventual revisión.”.

Que, por Oficio CSBOOP24-1431 del 11 de diciembre de 2024 el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar solicitó a la doctora Marcela De Jesús López Álvarez, magistrada del despacho 001 del Tribunal Administrativo de Bolívar, juez constitucional, la aclaración del fallo de tutela, en tanto la ordenación de la concesión de las vacaciones se dio respecto del Consejo Seccional, pese a que el cargo de la servidora judicial está adscrito al Despacho 001 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y su nominadora es la suscrita, empero, a la fecha, no se ha recibido pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Bolívar al respecto.

Que, al ponderar la falta de aclaración del fallo de tutela enunciado con el derecho al descanso de la servidora judicial, se privilegiará este último, por lo que se materializará por parte de la suscrita, en su calidad de nominadora y consejera seccional de la judicatura de Bolívar.

Que, resulta del caso precisar que, previamente, por Oficio CSJBOO24-856 del 9 de septiembre de 2024 la suscrita solicitó a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal para amparar el reemplazo de la señora María Fernanda Rubio Terán, auxiliar judicial I del despacho 001 de esta seccional, durante el disfrute del periodo de vacaciones a que tiene derecho por haber laborado ininterrumpidamente entre el 11 de junio de 2023 y 10 de junio de 2024, conforme a la programación remitida el 29 de mayo hogaño. Solicitud que fue reiterada el 25 de septiembre y el 1° de octubre de 2024. Lo cual, fue respondido por Oficio DESAJCAO24-1178 del 3 de octubre de 2024 desfavorablemente.

Que, en virtud de lo dispuesto en el fallo citado, este despacho se encuentra a la espera de la comunicación por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena del *“certificado de disponibilidad presupuestal para que el Consejo Seccional de la Judicatura, proceda a designar un reemplazo de la señora María Fernanda Rubio Terán, durante el término de sus vacaciones”*, tal como lo dispuso el juez constitucional; sin embargo, ello a la fecha no ha ocurrido.

Que, en consideración a lo dispuesto por la sentencia de tutela de 19 de noviembre de 2024 anteriormente citada, la suscrita,

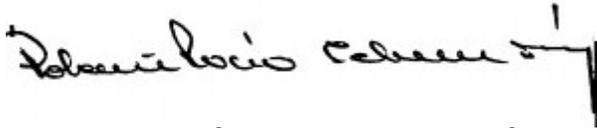
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Acatar la orden judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, magistrada ponente doctora Marcela De Jesús López Álvarez, en el marco de la acción de tutela con radicado 13001-23-33-000-2024-00474-00, calendada 19 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con ocasión de lo anterior, **CONCEDER** el disfrute de las vacaciones a María Fernanda Rubio Terán, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.836.196, auxiliar judicial I del despacho 001 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar a partir del 7 de enero de 2024 y por el término de 22 días, por haber laborado ininterrumpidamente en el período comprendido entre el 11 de junio de 2023 y el 10 de junio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICACIONES. Comunicar la presente decisión a la interesada, al Tribunal Administrativo de Bolívar, a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Consejera Seccional de la Judicatura de Bolívar

M.P. PRCR/MFRT